

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de San Pedro Yeloixtlahuaca, Puebla.

Ponente:

Harumi Fernanda Carranza Magallanes.

Expediente:

DOT-845/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-26/2022, sus acumulados DOT-847/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-28/2022; DOT-848/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-29/2022 y DOT-854/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-35/2022

Sentido de la resolución: Sobreseimiento e infundada.

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-845/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-26/2022**, sus acumulados **DOT-847/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-28/2022**; **DOT-848/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-29/2022** y **DOT-854/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-35/2022**, relativo a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuestas por **PERRISIMO** en lo sucesivo, la denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA, PUEBLA**, en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fechas doce y trece de junio de dos mil veintidós, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, cuatro denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en la cual se observa, lo siguiente:

Respecto a la primera denuncia, misma que fue asignada con el número de expediente **DOT-845/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-26/2022**, se advierte:

“Descripción de la denuncia:

No se encuentra la información solicitada para el primer trimestre del año 2022.

| Título | Nombre corto Del formato. | Ejercicio | Periodo. |
|--|------------------------------|-----------|-----------------|
| 77_XLIII-A_Ingresos_Ingresos recibidos por cualquier | A77FXLIIIA | 2022 | 1er trimestre.” |
| Concepto por el sujeto obligado | | | |

En relación a la segunda denuncia interpuesta asignada con el número **DOT-847/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-28/2022**, el ciudadano manifestó:

“Descripción de la denuncia:

No se encuentra la información solicitada para el primer trimestre del año 2022.

| Título | Nombre corto Del formato. | Ejercicio | Periodo. |
|---|------------------------------|-----------|-----------------|
| 77_XII_Declaración de situación patrimonial | A77FXII | 2022 | 1er trimestre.” |

Por lo que hace a la denuncia, la cual fue asignada con el número de expediente **DOT-848/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-29/2022**, se observa:

“Descripción de la denuncia:

No se encuentra la información solicitada para el primer trimestre del año 2022.

| Título | Nombre corto Del formato. | Ejercicio | Periodo. |
|---|------------------------------|-----------|-----------------|
| 77_XII_Declaración de situación patrimonial | A77FXII | 2022 | 1er trimestre.” |

Finalmente, la cuarta denuncia promovida por el denunciante, misma que fue asignada con el número de expediente **DOT-854/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-35/2022**, se puntualizó lo siguiente:

“Descripción de la denuncia:

No se encuentra disponible la información solicitada.

| Título | Nombre corto Del formato. | Ejercicio | Periodo. |
|--|------------------------------|-----------|----------------|
| 77_XXXIX-A_2021_Resoluciones en materia de acceso a información del Comité de Transparencia 2018-2020. Informe de sesiones del Comité de Trasparencia. | A77XXXIXA | 2022 | 2do semestre.” |

II. Por autos de catorce de junio de dos mil veintidós. el Comisionado Presidente de este Instituto, tuvo por recibidas las denuncias interpuestas por el denunciante, las cuales fueron asignadas con los números de expedientes **DOT-845/AYTO SAN**

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de San Pedro
Yeloixtlahuaca, Puebla.

Ponente:

Harumi Fernanda Carranza Magallanes.

Expediente:

DOT-845/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-
26/2022, sus acumulados DOT-847/AYTO SAN
PEDRO YELOIXTLAHUACA-28/2022; DOT-
848/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-29/2022
y DOT-854/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-
35/2022

PEDRO YELOIXTLAHUACA-26/2022, DOT-847/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-28/2022; DOT-848/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-29/2022 y DOT-854/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-35/2022, turnados a las ponencias respectivas, para su trámite correspondiente.

III. En proveídos de veintiuno de junio de este año, se admitieron las denuncias enviadas electrónicamente al Instituto; por lo que, se requirió a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitiera sus dictámenes respectivos y al sujeto obligado para que rindiera sus informes justificados respecto de los actos reclamados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fueran notificados, asimismo, se indicó que la denunciante en los expedientes respectivo no ofreció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento de ésta el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Respecto a los expedientes marcados con los números **DOT-848/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-29/2022 y DOT-854/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-35/2022**, se solicitó la acumulación de autos al expediente número **DOT-845/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-26/2022**, por existir similitud entre las partes y ser este último el más antiguo.

Finalmente, la denuncia marcada con el número **DOT-847/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-28/2022**; se ordenó la acumulación de oficio al **DOT-845/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-26/2022**, por existir similitud entre las partes, estar en la misma ponencia y ser este último el más antiguo.

IV. Por acuerdo de fecha cinco de julio de dos mil veintidós, ordenó acumular el expediente número **DOT-848/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-29/2022** y **DOT-854/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-35/2022**, al expediente número **DOT-845/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-26/2022**, por existir similitud entre las partes y ser este último el más antiguo.

Asimismo, se tuvieron por recibidos los Dictámenes emitidos por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto ordenadas en autos.

V. En proveído de trece de septiembre de este año, se tuvo al sujeto obligado rindiendo sus informes justificados dentro de los expedientes que se actúa y ofreció pruebas; y en razón de lo informado, se solicitó a la Dirección de Verificación de este Órgano Garante, un dictamen complementario, a fin de que se verificara si se encontraba publicada las obligaciones de transparencia denunciadas.

VI. Con fecha veintiocho de septiembre dos mil veintidós, se tuvo por recibido el dictamen complementario emitido por la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, en razón de este se ordenó girar oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, con el fin de que en el término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado rindiera informe complementario, con el apercibimiento que de no hacerlo se le impondría una medida de apremio establecida en la Ley Transparencia en el Estado de Puebla.

VII. En proveído de ocho de noviembre de este año, se indicó que el sujeto obligado rindió su informe complementario y anunció pruebas, en razón de lo informado, se solicitó a la Dirección de Verificación de este Órgano Garante, un

dictamen complementario, a fin de que se verificara si se encontraba publicada las obligaciones de transparencia denunciadas.

VIII. El día ocho de diciembre del presente año, tuvo por recibido el dictamen complementario emitido por la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, por lo que, se continuó con el trámite del presente asunto; en consecuencia, se admitió las probanzas anunciadas por las partes, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

De igual forma, se puntualizó que los datos personales del denunciante no serían divulgados y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia

IX. El día catorce de diciembre de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO.

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver el presente asunto, en términos de los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Cuadragésimo Tercero, fracción V y Cuadragésimo Tercero, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución.

de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. Las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, son procedentes en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del artículo 77 fracciones XII, XLIII, formato A, respecto al primer trimestre de os mil veintidós y la fracción XXXIX formato A, de segundo semestre de dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en los dispuesto por el diverso 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el numeral Trigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Las denuncias por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que Regulan

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de San Pedro
Yeloixtlahuaca, Puebla.

Ponente:

Hanumi Fernanda Carranza Magallanes.

Expediente:

DOT-845/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-
26/2022, sus acumulados DOT-847/AYTO SAN
PEDRO YELOIXTLAHUACA-28/2022; DOT-
848/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-29/2022
y DOT-854/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-
35/2022

en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Ahora bien y toda vez que las causales de sobreseimiento son de estudio oficioso lo hayan o no alegado las partes, por lo que, se analizará si en la presente asunto se actualiza el sobreseimiento establecido en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Teniendo aplicación lo anterior, por analogía y de manera ilustrativa se invoca la Tesis Jurisprudencial 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de mil novecientos noventa y ocho, página 414 con el rubro y texto siguiente:

"SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución."



Bajo este orden de ideas y en términos del numeral 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el área de Coordinación Ejecutiva de este Organismo Garante, en los expedientes con números **DOT-845/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-26/2022, DOT-847/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-28/2022 y DOT-848/AYTO SAN PEDRO**

YELOIXTLAHUACA-29/2022, realizó los dictámenes iniciales mismos que fueron asignados con los números DV/614/2022, DV/615/2022 y DV/622/2022, de fechas veintinueve y treinta de junio de dos mil veintidós, respectivamente, señaló que el sujeto obligado no había publicado el artículo 77 fracciones XII y XLIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre de dos mil veintidós.

Sin embargo, el sujeto obligado al rendir sus informes justificados manifestó que se encontraban publicadas las obligaciones de transparencia denunciadas; por lo que, el área de la Coordinación Ejecutiva de este Instituto emitió sus dictámenes complementarios con números DV/622-1/2022 y DV/622-2/2022 de fecha veintidós de septiembre y veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, establecieron que la autoridad responsable si había publicado las obligaciones de transparencia antes citadas.


Los dictámenes señalados, cumplieron con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan

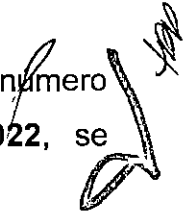
 Estos.

 Por lo que, si el área de Coordinación General Ejecutiva de este Instituto en sus dictámenes iniciales señaló que el sujeto obligado no había publicados sus obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 77 fracciones XII y XLIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre de dos mil veintidós, también lo era que los dictámenes complementarios indicó que la autoridad responsable tenía publicado el 

artículo, fracciones, formato y periodo antes citados; en consecuencia, este Órgano Garante observa que se actualizó la causal de sobreseimiento establecida en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que, se determina **SOBRESEER** los expedientes números **DOT-845/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-26/2022, DOT-847/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-28/2022 y DOT-848/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-29/2022**, por las razones antes expuestas.

Respecto al expediente con número **DOT-854/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-35/2022**, se observa que no se actualizó ninguna causal de sobreseimiento señalada en los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; por lo que, la misma se estudiara de fondo.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio,  conveniente precisar los hechos acontecidos en el presente asunto.

La denuncia promovida por el denunciante, misma que fue asignada con el número de expediente **DOT-854/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-35/2022**, se puntualizó lo siguiente: 

***“Descripción de la denuncia:
No se encuentra disponible la información solicitada.***



Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de San Pedro Yeloixtlahuaca, Puebla.

Ponente:

Harumi Fernanda Carranza Magallanes.

Expediente:

DOT-845/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-26/2022, sus acumulados DOT-847/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-28/2022; DOT-848/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-29/2022 y DOT-854/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-35/2022

Título

Nombre corto
Del formato.

Ejercicio

Periodo.

77_XXXIX-A_2021_Resoluciones en materia de acceso a A77XXXIXA 2022 2do semestre."

Información del Comité de Transparencia 2018-2020.

Informe de sesiones del Comité de Transparencia.

A lo que, el sujeto obligado en su informe justificado indicó lo siguiente:

"...Cuarto. Derivado de lo anterior, se informa a este Instituto que respecto a la publicación de la información referente al segundo trimestre del ejercicio 2022 del formato 77_XXXIX-A_2021. Resoluciones en materia de acceso a Información del Comité de Transparencia 2018-2020, Informe de sesiones del Comité de Transparencia aún no se ha realizado la publicación de este formato, ya que aun nos encontramos dentro de los 15 días hábiles marcados para el caso de la información que se actualiza trimestralmente en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), por lo cual se publicara en tiempo y forma antes del tiempo establecido."

Del dictamen número DV/619/2022, de fecha veintinueve de junio de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

"...

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se concluye:

...

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, esta Coordinación General Ejecutiva advierte que no es posible realizar la verificación solicitada, en virtud de que a la fecha de presentación de la denuncia (13/06/2022) y tomando en consideración lo establecido en las fracciones I y II del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales y la Tabla de Actualización y Conservación de la Información, no resulta exigible para el H. Ayuntamiento de San Pedro Yeloixtlahuaca el tener publicada la información del artículo 77 fracción XXXIX (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al segundo semestre del ejercicio 2022, debido a que es jurídica y materialmente imposible verificar un periodo que no ha iniciado ni concluido."

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas ofrecidas por las partes dentro de la presente denuncia.

El denunciante ofreció y se admitió la siguiente prueba:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la captura de pantalla de la plataforma nacional de transparencia, en el cual se observa la obligación de transparencia establecida en el numeral 77 fracción XXXIX, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al segundo semestre de dos mil veintidós.

Y la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado no ofreció material probatorio, por lo que, de su parte no se admite prueba alguna.

La documental privada citada, al no haber sido objetada de falsa hace valor probatorio pleno, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

Séptimo. En el presente caso, se observa que el día trece de junio de dos mil veintidós, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del Honorable Ayuntamiento de San Pedro Yeloixtlahuaca, Puebla, en la cual manifestó que no se encontraba publicada el artículo 77 fracción XXXIX formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al segundo semestre de dos mil veintidós.

A lo que, el sujeto obligado en su informe justificado expresó que aún se encontraba en tiempo y forma legal para publicar la obligación de transparencia denunciada-

Bajo este orden de ideas y con el fin de analizar el incumplimiento a la obligación de transparencia establecida en el artículo 77 fracción XXXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a todos los periodos del dos mil veintiuno, es importante señalar lo que indican los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70 fracción XXXIX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 69, 71 y 77 fracción XXXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, indica:

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados.”

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen:

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de San Pedro
Yeloixtlahuaca, Puebla.

Ponente:

Harumi Fernanda Carranza Magallanes.

Expediente:

DOT-845/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-
26/2022, sus acumulados DOT-847/AYTO SAN
PEDRO YELOIXTLAHUACA-28/2022; DOT-
848/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-29/2022
y DOT-854/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-
35/2022

la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."

"Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma."

"ARTÍCULO 74 Los sujetos obligados deberán informar al Instituto de Transparencia las fracciones del artículo 77 que le son aplicables y deberán verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional. El Instituto de Transparencia verificará y aprobará, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado."

"ARTÍCULO 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados."

De ahí que, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprobaron los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, establece que las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que debe ponerse a disposición a los ciudadanos y mantener la misma actualizada en sus sitios de internet y en la Plataforma Nacional.

Por tanto, en los Lineamientos antes indicados establecen que respecto al artículo 70 fracción XXXIX de la Ley General de la Materia su homologa 77 fracción XXXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, lo siguiente:

| Artículo | Fracción/inciso | Periodo de actualización | Observaciones acerca de la información a publicar | Periodo de Conservación de la información |
|----------------|---|--------------------------|---|---|
| Artículo 70... | Fracción XXXIX Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados; | Semestral y trimestral | Semestral, respecto de las sesiones y resoluciones. En cuanto al calendario de las sesiones a celebrar, se publicará la información en el primer trimestre del ejercicio en curso. Respecto a los integrantes del Comité de transparencia, se actualizará trimestralmente la información correspondiente | Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior. Respecto de los integrantes del Comité de Transparencia, información vigente |

Lo anterior, se debe realizar bajo las siguientes políticas, tal y como lo describen las disposiciones que se invocan:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

~~2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a~~

la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet.

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia.

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Ahora bien, en el dictamen número DV/619/2022 de fecha veintinueve de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, indicó que era jurídica y materialmente imposible verificar el artículo 77 fracción XXXIX formato A, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al segundo semestre de dos mil veintidós, en virtud de que dicho periodo aun no iniciada ni concluía, dictamen que cumplió con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia con número de expediente **DOT-854/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-35/2022**, por las razones antes expuestas.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. Se **SOBRESEEN** las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia con los números de expedientes **DOT-845/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-26/2022**, **DOT-847/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-28/2022** y **DOT-848/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-29/2022**, por lo expuesto en el considerando **CUARTO**.

Segundo. Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia marcada con el número de expediente **DOT-854/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-35/2022**, en términos del considerando **SÉPTIMO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio que señalo para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de San Pedro Yeloixtlahuaca, Puebla.

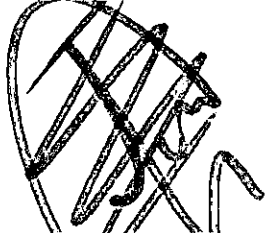
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA** y **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo la ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en

vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día quince de diciembre de dos mil
veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

**FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE.**



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA.
COMISIONADA.**



**HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES.
COMISIONADA.**



**HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

PD3/HFCM/ DOT-845/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-26/2022, sus acumulados DOT-847/AYTO SAN PEDRO
YELOIXTLAHUACA-28/2022; DOT-848/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-29/2022 y DOT-854/AYTO SAN PEDRO
YELOIXTLAHUACA-35/2022/MAG/ sentencia definitiva.